



**Universidad
Internacional
de Valencia**

Normativa de Permanencia

de la Universidad Internacional de Valencia

**Aprobada por Resolución Rectoral de 11 de febrero de 2019, y
modificada por Resolución Rectoral de 8 de noviembre de 2021.**

De:

 **Planeta Formación y Universidades**

INDICE

Preámbulo	3
Capítulo I.- Disposiciones Generales	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	3
Capítulo II.- Tipos de matrícula	3
Artículo 3. Modalidades de matrícula.....	3
Artículo 4. Límites y condiciones de matrícula.....	4
Capítulo III.- Permanencia	4
Artículo 5. Condiciones de permanencia para los estudios de Grado	4
Artículo 6. Rendimiento mínimo en los estudios de Grado	5
Artículo 7. Régimen de convocatorias para los estudios de Grado	5
Artículo 8. Condiciones de permanencia para los estudios de Máster.....	6
Artículo 9. Rendimiento mínimo en los estudios de Máster.....	6
Artículo 10. Régimen de convocatorias para los estudios de Máster.....	6
Capítulo IV.- Casos excepcionales	7
Capítulo V.- Comisión de Permanencia	8
Capítulo VI.- Programas de Doctorado	8
Disposición transitoria.....	9
Disposición adicional primera	9
Disposición adicional segunda	10
Disposición derogatoria	10
Disposición Final.....	10

Preámbulo

El artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno.

En virtud del artículo 3.2 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana, y de la potestad conferida por la Ley Orgánica 6/2001, se dicta la presente normativa en la que se regula el régimen de permanencia.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de los estudiantes de la VIU en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente normativa es de aplicación a los alumnos en las enseñanzas impartidas por la VIU conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y validez en todo el territorio nacional.

2.- Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedarán excluidas de esta normativa y se registrarán, por lo que se establezca en el convenio y en la memoria de verificación correspondiente.

Capítulo II.- Tipos de matrícula

Artículo 3. Modalidades de matrícula

1.- Se han contemplado varias modalidades de dedicación al estudio en las titulaciones oficiales ofertadas por la VIU. Estas modalidades son: matrícula a tiempo completo, matrícula a tiempo parcial y matrícula a tiempo reducido.

2.- El estudiante a tiempo completo debe matricularse en un mínimo de 60 ECTS en un mismo curso académico. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

3.- El estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 30 ECTS y máximo de 59 ECTS en un mismo curso académico.

4.- En casos excepcionales, se podrá permitir una matrícula inferior a 30 ECTS, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, regulada en esta normativa. Se concederá de oficio si al estudiante le restan menos de 30 ECTS para finalizar sus estudios.

Artículo 4. Límites y condiciones de matrícula

1.- Los estudiantes de los estudios de Grado se matricularán en un máximo de 90 créditos ECTS y en un mínimo de 30 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico.

2.- Para poder matricularse de asignaturas de tercer curso los estudiantes de Grado deberán tener superado el primer curso completo y el 25% del segundo curso, salvo autorización por parte de la Dirección del Título.

3.- Los estudiantes de los estudios de Máster se matricularán en un máximo de 60 ECTS y en un mínimo de 30 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico. En el caso de Másteres con planes de estudios superiores a 60 ECTS, este máximo podrá ser ampliado hasta un máximo de 72 ECTS. En másteres de duración distinta a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

4.- Los estudiantes se podrán matricular, excepcionalmente, de más ECTS, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, que resolverá individualmente cada petición.

5.- Cada curso académico, la Universidad ofertará las asignaturas optativas de cada plan de estudios en función de su capacidad docente y de la demanda existente.

Capítulo III.- Permanencia

Artículo 5. Condiciones de permanencia para los estudios de Grado

1.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios oficiales de Grado será de un máximo de 6 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 10 para los estudiantes a tiempo parcial.

2.- Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, el número máximo de cursos académicos de permanencia será:

a) 9 cursos académicos: se matricula de 1 curso a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.

b) 8 cursos académicos: se matricula de 2 cursos a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.

c) 7 cursos académicos: se matricula de 3 o 4 cursos a tiempo completo y del resto a tiempo parcial.

3.- Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Grado presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que una determinada titulación esté en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia, salvo que la Memoria de Verificación del Título indique otro procedimiento.

4.- No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica de la Universidad.

Artículo 6. Rendimiento mínimo en los estudios de Grado

1.- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio de Grado de la VIU, deberán aprobar, como mínimo, 12 ECTS.

2.- En caso de no superar este mínimo, y atendiendo a circunstancias personales debidamente justificadas, la Comisión de Permanencia podrá autorizar la matrícula una sola vez más en la misma titulación. Para ello, el estudiante dirigirá una petición a la Comisión explicando las circunstancias que no le han permitido superar el número de créditos indicado.

3.- A efectos del cálculo del rendimiento mínimo, no contabilizarán como créditos los que hayan sido reconocidos o transferidos por estudios previos.

Artículo 7. Régimen de convocatorias para los estudios de Grado

1.- La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a dos convocatorias de evaluación.

2.- Los estudiantes dispondrán de un máximo de 4 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura.

3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.

4.- En casos excepcionales el Rector podrá conceder, por una sola vez, una convocatoria adicional, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.

5.- Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFG, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a la Dirección del Título.

Artículo 8. Condiciones de permanencia para los estudios de Máster

- 1.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios oficiales de Máster con una carga docente de 60 ECTS será de un máximo de 2 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 3 para los estudiantes a tiempo parcial.
- 2.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios oficiales de Máster con una carga docente de 90 ECTS será de un máximo de 3 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 4 para los estudiantes a tiempo parcial.
- 3.- Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Máster presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que una determinada titulación esté en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia, salvo que la Memoria de Verificación del Título indique otro procedimiento.
- 4.- No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica de la Universidad.

Artículo 9. Rendimiento mínimo en los estudios de Máster

- 1.- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio de Máster, deberán aprobar, como mínimo, 12 ECTS de formación básica u obligatoria.
- 2.- En caso de no superar este mínimo, y atendiendo a circunstancias personales debidamente justificadas, la Comisión de Permanencia podrá autorizar la matrícula por una sola vez más en la misma titulación. Para ello, los estudiantes dirigirán una petición a la Comisión explicando las circunstancias que no le han permitido superar el número de créditos indicado.
- 3.- A efectos del cálculo del rendimiento mínimo, no contabilizarán como créditos los que hayan sido reconocidos o transferidos por estudios previos.

Artículo 10. Régimen de convocatorias para los estudios de Máster

- 1.- La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a dos convocatorias de evaluación.
- 2.- Los estudiantes dispondrán de un máximo de 4 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura.
- 3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.

4.- En casos excepcionales el Rector, podrá conceder, por una sola vez, una convocatoria de Gracia, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.

5.- Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFM, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a la Dirección del Título.

Artículo 11. Anulación y baja de matrícula

1.- La Universidad procederá a la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que curse el estudiante y la estudiante en caso de:

- impago de las tasas de matrícula y gastos asociados, en cualquiera de sus recibos, dentro de los plazos marcados por la Universidad.
- falta de alguno de los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula.

2.- En todo caso, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las irregularidades advertidas.

3.- La anulación de matrícula tendrá, a los efectos de estas normas de permanencia, la misma consideración que el estudiante no matriculado.

Artículo 12. Consecuencias del incumplimiento de la Normativa de Permanencia

Los estudiantes que incumplan la presente normativa no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraban matriculados y se procederá al cierre de su expediente. Sin embargo, podrán iniciar otros estudios en esta Universidad, siempre y cuando haya plazas disponibles y cumplan los requisitos de acceso a dicha titulación.

Capítulo IV.- Casos excepcionales

Artículo 13. Situaciones excepcionales

1.- La VIU flexibilizará estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado que le impida seguir de forma efectiva su actividad formativa, o cuando exista cualquier otra causa/situación justificada.

Capítulo V.- Comisión de Permanencia

Artículo 14. Composición de la Comisión de Permanencia

La Comisión de Permanencia estará compuesta por:

- a) El Rector, que actuará como Presidente, o Vicerrector en quien delegue.
- b) El responsable de Secretaría Académica (que actuará como Secretario de la misma).
- c) Un representante del Profesorado.

Artículo 15. Funciones de la Comisión de Permanencia

Las funciones de la Comisión de Permanencia son:

- a) Llevar el seguimiento de la implantación de esta normativa y sus resultados
- b) Permitir la matrícula, una sola vez más, en la misma titulación, en los casos en que el estudiante no haya superado el número de créditos mínimos que fija la presente normativa.
- c) Aceptar la concesión, por una sola vez, de una convocatoria excepcional a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia que fija la presente normativa.
- d) Proponer la reforma de la presente normativa.
- e) Resolver las cuestiones que surjan de la aplicación e interpretación de esta normativa.
- f) Dictar las disposiciones precisas para desarrollar esta normativa.

Capítulo VI.- Programas de Doctorado

Artículo 16. Duración de los Estudios de Doctorado y su permanencia en la Universidad.

- 1.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión y matrícula del doctorando en el programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- 2.- Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.
- 3.- Los Programas de Doctorado pueden también establecer la posibilidad de realizar los estudios de Doctorado a tiempo parcial, siempre que la Comisión Académica responsable del programa lo

autorice. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

4.- En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

5. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta los permisos por enfermedad, embarazo, paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

6.- La modalidad escogida por cada estudiante se recogerá en el modelo de Compromiso Documental de Supervisión firmado por el doctorando, el director y el tutor, y podrá ser cambiada si así lo exigieran las circunstancias.

7.- El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Los cambios deberán ser autorizados por todas las partes que firman el Compromiso Documental de Supervisión, y serán recogidos en dicho documento.

8.- Un cambio permanente en las condiciones laborales o de ocupación de un doctorando a tiempo parcial que ya no le impidan realizar el doctorado a tiempo completo deberá ser comunicado por el doctorando al tutor, quién procederá con los trámites para el cambio de modalidad del doctorando.

9.- El cambio de una a otra modalidad sólo se podrá realizar en el momento de realizar la matrícula de cada año académico. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica responsable del Programa, previa justificación por parte del doctorando de los motivos por los que desea cursar dicha modalidad. En estos casos, el cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorado haya estado en cada una de las modalidades.

10.- Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

11.- Un doctorando podrá causar baja en el programa en el caso de dejar de abonar las tasas de matrícula anuales, o de no superar el seguimiento anual.

Disposición transitoria

Esta normativa será de aplicación a los alumnos matriculados en el curso académico 2018/2019, independientemente del curso académico en el que hayan iniciado sus estudios, y se extenderá año a año al resto de titulaciones que se implanten posteriormente.

Disposición adicional primera

El presente reglamento también será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos propios de la Universidad.

Disposición adicional segunda

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universitat Internacional Valenciana el 20 de julio de 2010 y sus posteriores modificaciones

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Universitat Internacional Valenciana (VIU).